

600 c n 2298/2025



**INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 030 DE 2025
SENADO – 405 DE CÁMARA**

**“Por medio de la cual se interpreta el numeral 4 del artículo 3° de la
Ley 2468 de 2025”**

Bogotá D.C, diciembre de
2025.

Honorable Senador
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente del Senado de la República

APROBADO
9.10.2025

Honorable Representante
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente de la Cámara de Representantes

Asunto. Informe de conciliación del **Proyecto de Ley No. 030 de 2025 Senado – No. 405 de 2025 Cámara.**

Señores Presidentes,

En cumplimiento de la designación efectuada por las Presidencias del honorable Senado de la República y la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del **Proyecto de Ley No. 030 de 2025 Senado – No. 405 de 2025 Cámara**, “*Por medio de la cual se interpreta el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 2468 de 2025*”.

Cordialmente,

EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Senador de la República
Partido conservador

**WILMER CASTELLANOS
HERNÁNDEZ**
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 030 DE 2025 SENADO – 405 DE CÁMARA

“Por medio de la cual se interpreta el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 2468 de 2025”

1. Designación de los integrantes de la comisión de mediación para la conciliación.

La Mesa Directiva del Honorable Senado de la República designó como conciliador al Senador Efraín José Cepeda Sarabia, quien tuvo a cargo la ponencia del Proyecto de Ley durante su trámite en el Senado de la República.

La Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes designó como conciliador al Representante Wilmer Castellanos Hernández, quien fungió como coordinador ponente del Proyecto de Ley durante su trámite en la Cámara de Representantes.

2. Publicación de los textos aprobados por cada corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 5ta de 1992, se ordenó la publicación de los textos definitivos aprobados en el Senado de la República y la Cámara de Representantes. El texto aprobado en la plenaria del Senado de la República se publicó en la Gaceta del Congreso No. 1940 de 2025 y el texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes se publicó en la gaceta respectiva.

3. Texto aprobado en Cámara de Representantes

SECRETARÍA GENERAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 405 DE 2025 CÁMARA – 030 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE INTERPRETA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 2468 DE 2025".

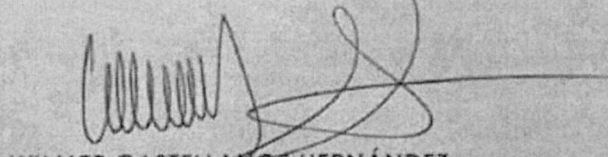
EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Interpretación. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 2468 de 2025 sobre las fuentes para la financiación y pagos de los pasivos pensionales, se entiende que el giro del 10% de los Ingresos Corrientes de libre Destinación corresponde exclusivamente a los departamentos, más no a municipios y distritos.

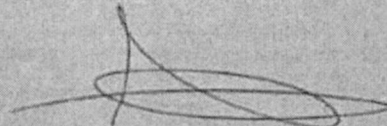
ARTÍCULO 2°. Interpretación legislativa. La disposición contenida en el artículo 1° de la presente Ley constituye la interpretación legislativa del numeral 4 del artículo 3 de la Ley 2468 de 2025.

ARTÍCULO 3°. Vigencia. Esta Ley rige a partir de su promulgación.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Coordinador Ponente

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Coordinador Ponente



ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA
Coordinador Ponente

Katherine Miranda P.
LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA
Coordinadora Ponente

Con el fin de cumplir con el encargo confiado y concluir en una propuesta unificada del texto, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas cámaras legislativas para establecer las diferencias en materia de conciliación.

El artículo 161 de la Constitución Política establece el mecanismo de subsanación de las posibles discrepancias que pudieran existir entre los textos aprobados en cada una de las Cámaras. En efecto, se dispone que cuando surgen discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones de conciliadores conformadas por un mismo número de senadores y representantes, quienes, reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos. Esa competencia se encuentra reglada en los artículos 186 y siguientes de la Ley 5 de 1992 bajo cuyo tenor le corresponderá a los Presidentes de las Cámaras integrar las Comisiones accidentales que sean necesarias, con el fin de superar las discrepancias que surgieron respecto del articulado de un proyecto.

Sobre las Comisiones Accidentales de Conciliación la jurisprudencia constitucional ha reiterado sus competencias y atribuciones se justifican en la medida en que se busca conciliar o mediar *“textos divergentes o disímiles, lo que la faculta para introducir modificaciones a los textos discordantes y crear, si es del caso, textos nuevos, si con ellos se logran superar las divergencias.”*

En este sentido en la Sentencia C-282 de 1995 la Corte señaló: *“... la función de la comisión accidental a que alude el artículo 161 constitucional es, entonces, la de preparar el texto del artículo o artículos que habrán de reemplazar a aquél o aquellos que presentaron disparidad o diferencia en las plenarias de Senado y Cámara, siempre y cuando se adecuen al querer mayoritario del Congreso Nacional.”*

Por ende, para la Corte Constitucional existe un límite material a la función de la comisión de conciliadores el cual se circunscribe a los textos no coincidentes del proyecto aprobado en Cámara y el aprobado en el Senado y, por ende, sobre la materia de que éstos traten, dando la posibilidad de incluso introducir modificaciones a los textos discordantes y crear nuevas fórmulas que permitan superar las discrepancias en los textos.

Por lo anterior, de la revisión se encontraron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras, que se muestran en el cuadro del siguiente acápite:

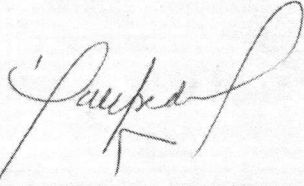
TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO ACOGIDO
<p>Título: Por medio de la cual se interpreta con autoridad el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 2468 de 2025.</p>	<p>Título: Por medio de la cual se interpreta el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 2468 de 2025.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes.</p>

<p>ARTÍCULO 1. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 2468 de 2025 sobre las fuentes para la financiación y pagos de los pasivos pensionales, se entiende que el giro del 10% de los Ingresos Corrientes de libre Destinación corresponde exclusivamente a los departamentos, más no a municipios y distritos.</p>	<p>Artículo 1°. Interpretación. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 2468 de 2025 sobre las fuentes para la financiación y pagos de los pasivos pensionales, se entiende que el giro del 10% de los Ingresos Corrientes de libre Destinación corresponde exclusivamente a los departamentos, más no a municipios y distritos.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes.</p>
<p>ARTÍCULO 2. La disposición contenida en el artículo 1° de la presente Ley constituye la única interpretación autorizada del numeral 4 del artículo 3 de la Ley 2468 de 2025.</p>	<p>Artículo 2°. Interpretación Legislativa. La disposición contenida en el artículo 1° de la presente ley constituye la interpretación legislativa del numeral 4 del artículo 3° de la Ley 2468 de 2025.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes.</p>
<p>ARTÍCULO 3. Esta Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Artículo 3°. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Cámara de Representantes.</p>

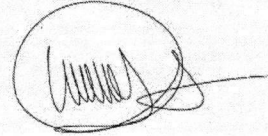
PROPOSICIÓN

En atención a las consideraciones descritas, los suscritos conciliadores solicitamos a las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto conciliado del **Proyecto de Ley No. 030 de 2025 Senado - 405 de 2025 Cámara**, "Por medio de la cual se interpreta el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 2468 de 2025", que se transcribe a continuación.

Cordialmente,



EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Senador de la República
Partido conservador



**WILMER CASTELLANOS
HERNÁNDEZ**
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 030 DE 2025
SENADO – 405 DE 2025 CÁMARA**

**Por medio de la cual se interpreta el numeral 4 del artículo 3° de la
Ley 2468 de 2025**

El Congreso de la República de

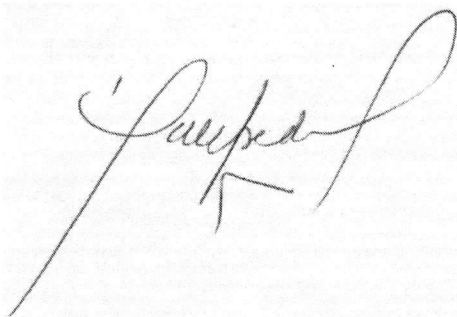
Colombia Decreta:

Artículo 1°. Interpretación. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 2468 de 2025 sobre las fuentes para la financiación y pagos de los pasivos pensionales, se entiende que el giro del 10% de los Ingresos Corrientes de libre Destinación corresponde exclusivamente a los departamentos, más no a municipios y distritos.

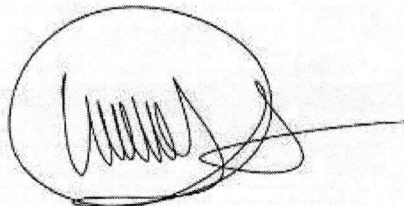
Artículo 2°. Interpretación legislativa. La disposición contenida en el artículo 1° de la presente ley constituye la interpretación legislativa del numeral 4 del artículo 3° de la Ley 2468 de 2025.

Artículo 3°. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación.

De los congresistas,



EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Senador de la República
Partido conservador



**WILMER CASTELLANOS
HERNÁNDEZ**
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde